



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

San Salvador, 9 de agosto 2021.

1. El artículo 5 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, establece que se deberá poner a disposición del público, -a través por los medios institucionales-, la información que se entregó en cada una de las resoluciones que emitió el Oficial de Información; así como un extracto del objeto de las mismas.
2. Con base a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se declaró inadmisibles las solicitudes de mérito, debido a que el peticionario no subsanó la prevención efectuada; en el plazo legal que se le concedió para tal efecto.
3. Por virtud de lo expuesto en párrafos precedente, no existe información oficiosa para publicar en este apartado.

Mirna Patricia Corado de Escobar  
**Oficial de Información**